EXPEDIENTE: RR.SIP.0201/2013 y RR.SIP.0202/2013	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 17/abril/2013
ENTE OBLIGADO: Instituto Electoral del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que este Instituto estima que con las constancias identificadas en los numerales **1, 3** y **4** remitidas por el Ente Obligado, después de realizar un análisis a las mismas, puede desprenderse que satisfacen los requerimientos planteados por el particular en las solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación.

se obtiene la convicción suficiente para concluir que se reúne el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

el Ente Obligado exhibió como constancia de notificación de la segunda respuesta, la impresión de tres correos del veinte de febrero de dos mil trece, enviados de la cuenta electrónica de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente[1] para recibir notificaciones; por lo que es innegable que posterior a la interposición del presente medio de impugnación (**cinco de febrero de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió (**el veinte de febrero de dos mil trece**) al correo electrónico señalado por el particular, la segunda respuesta detallada con anterioridad, motivos por los cuales se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil trece, el cual fue notificado el veintiocho de febrero de dos mil trece, a través de la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto, sin que realizara manifestación alguna al respecto.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0201/2013 y RR.SIP.0202/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica *"TEL-INFODF",* el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

FOLIOS	SOLICITUD DE INFORMACIÓN:
330000000**1313**	*"Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de 2013 de sus cuentas de balance".* (sic)
330000000**1413**	*"Póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal de 2013".* (sic)

II. El veintiuno de enero de dos mil trece, a través de los oficios IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0039/2013 y IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0040/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado notificó por medio de correo electrónico y a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, las siguientes respuestas:

FOLIOS	RESPUESTAS
330000000**1313**	*"La Dirección de Recursos Humanos y Financieros informa que no se cuenta con dicha información debido a que el presupuesto para el*

	ejercicio 2013 no ha sido autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal" (sic)
330000000**1413**	*"La Dirección de Recursos Humanos y Financieros informa que no se cuenta con dicha información debido a que el presupuesto para el ejercicio 2013 no ha sido autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal"* (sic)

III. El cinco de febrero de dos mil trece, el particular presentó recursos de revisión expresando lo siguiente:

FOLIOS	AGRAVIOS
330000000**1313**	• Le agraviaba el hecho de que le negaran la información pública solicitada por la ignorancia de las autoridades del conocimiento de las técnicas contables y presupuestales para llevar a cabo el asiento de apertura para iniciar el ejercicio fiscal dos mil trece. • Solicitó que se llamara la atención a las autoridades del Instituto Electoral del Distrito Federal por tergiversar los artículos que hacían referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y por no acatar cabalmente su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.
330000000**1413**	• Le agraviaba el hecho de que le negaran la información pública solicitada por el desconocimiento de los servidores públicos de de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental. • Solicitó que se llamara la atención a las autoridades del Instituto Electoral del Distrito Federal por tergiversar los artículos que hacían referencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y por no acatar cabalmente su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El ocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, de igual forma, con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se determinó la acumulación de los recursos de revisión, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiuno de febrero de dos mil trece, a través del oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/134/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, señalando lo siguiente:

- Las apreciaciones del particular, en especial las que se referían a que no se requerían las cifras del presupuesto autorizado para realizar la póliza de diario en la cual se registró el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal de dos mil trece, resultaban infundadas y falsas, en virtud de que se trataba de apreciaciones sin pruebas de su dicho.

- Derivado del arranque e implementación del nuevo sistema informático integral de administración, dicho sistema requiere en paralelo el registro del asiento de apertura para el ejercicio fiscal dos mil trece y del presupuesto de egresos.

- En la fecha en que dio respuesta a cada una de las solicitudes de información, no era posible proporcionar al solicitante la información requerida, de conformidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con los oficios del veintiuno de enero de dos mil trece, identificados con los números IEDF/SA/117/2013 e IEDF/SA/118/2013, emitidos por la Secretaría Administrativa.

- Atendiendo el principio de máxima publicidad y en virtud de que a la fecha de presentación del informe de ley ya contaba con el acuerdo del Consejo General y del registro de las pólizas correspondientes, tal y como se acreditaba con las constancias de entrega de la información en el correo electrónico señalado por el recurrente, se le proporcionó la información de su interés, en el estado en el que se encuentra encontraba los archivos de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión.

Asimismo, el Ente Obligado anexó como pruebas a su informe de ley, las siguientes:

1. Archivo digital y copia simple del oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0129/2013 del veinte de febrero de dos mil trece, por el cual se le proporcionó la respuesta al particular respecto de de las solicitudes de información con los folios 330000000**13**13 y 330000000**14**13, remitiéndola en el medio señalado para tal efecto.

2. Archivo digital y copia simple de las impresiones de las pantallas del correo electrónico señalado por el recurrente para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, enviados el veinte de febrero de dos mil trece.

3. Archivo digital y copia simple de tres archivos en formato *PDF* correspondientes al Registro de la Ley de Ingresos Estimada, registro de saldos iniciales dos mil trece y Presupuesto de Egresos Aprobado dos mil trece.

4. Archivo digital y copia simple del oficio IEDF/SA/0359/2013 del diecinueve de febrero de dos mil trece, emitido por la Secretaría Administrativa, mediante el cual proporcionó a la Oficina de Información Pública del Instituto Electoral del Distrito Federal, los elementos técnicos y jurídicos correspondientes para dar atención a los recursos de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Versión electrónica del acuerdo ACU-10-13, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el treinta y uno de enero de dos mil trece, cuyo rubro es: *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON BASE EN LAS ASIGNACIONES AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"*.

VI. El veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas que ofreció.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veinte de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado formuló sus alegatos, a través del oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0195/2013 de la misma fecha, en el cual manifestó lo siguiente:

- Reiteró que los agravios que hizo valer el recurrente en los recursos de revisión, eran notoriamente improcedentes, ya que las respuestas otorgadas al solicitante, se elaboraron de manera fundada y motivada, con base en los elementos proporcionados por el área detentadora de la información.

- Recalcó que el día en que se le dio respuesta al ahora recurrente respecto de sus solicitudes de información, era materialmente imposible que se le proporcionara un documento con el nivel especificado requerido, en virtud de que para contar con las pólizas de diario, se tendrían que agregar datos a un sistema informático integral de administración y que dicho sistema requería el registro en paralelo del asiento de apertura para el ejercicio fiscal dos mil trece y del presupuesto de egresos.

- Aclaró que el oficio de la segunda respuesta y los anexos, fueron proporcionados al particular como un acto de buena fe de parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, ya que no existía obligación legal al momento de contestar las solicitudes de información pública que se generaran, detentaran o conservaran las pólizas de diario requeridas por el ahora recurrente.

- Argumentó que debía tomarse en cuenta el hecho de que al no haber realizado ningún pronunciamiento para desahogar la vista que se le dio con la segunda respuesta, se infería que el recurrente quedó satisfecho con ésta.

- Solicitó la confirmación de las respuestas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

X. Mediante acuerdo del once de abril de dos mil trece, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que para determinar a cuál de las partes asistía la razón era necesario revisar la competencia del Ente Obligado para poseer, generar o administrar la información solicitada, así como realizar diversas investigaciones, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, mediante oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/134/2013 del veintiuno de febrero de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley, comunicó a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

este Instituto la emisión y notificación de una segunda respuesta que hizo del conocimiento del particular, motivo por el cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra establece lo siguiente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud****, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Del precepto transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que **durante su substanciación** se reúnan os siguientes tres requisitos:

1 Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

2 Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

3 Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, resulta necesario estudiar si en el presente caso, las documentales integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

En ese sentido, a efecto de determinar si con la segunda respuesta se satisface el ***primero*** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas cinco a siete del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

expediente, se encuentran las impresiones de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, correspondientes a los folios 330000000**13**13 y 330000000**14**13, a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De dichas documentales se desprende que en las solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

1. La póliza de diario en la cual se registró el asiento de apertura para el ejercicio fiscal de dos mil trece de sus cuentas de balance.

2. La póliza de diario en la cual se registró el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal de dos mil trece.

Por su parte, en los agravios hechos valer por el recurrente argumentó que le agraviaba el hecho de que le negaran la información pública solicitada por la ignorancia de las autoridades del conocimiento de las técnicas contables y presupuestales para llevar a cabo el asiento de apertura para iniciar el ejercicio fiscal dos mil trece, y el hecho de que le negaran la información pública solicitada por el desconocimiento de los servidores públicos de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ahora bien, mediante oficio IEDF/UTCSTyPDP/OIP/0129/2013 del veinte de febrero de dos mil trece, el Titular de la Unidad Técnica del Instituto Electoral del Distrito Federal, hizo del conocimiento del recurrente lo siguiente:

> *"… En este sentido, una vez aprobado por acuerdo ACU-10-13, del Consejo General de este Instituto Electoral el 31 de enero del año en curso, el ajuste al programa operativo anual y presupuesto de egresos del IEDF con base en las asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2013; y atendiendo al principio de máxima publicidad señalado en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a su disposición en archivo electrónico para su pronta referencia, la siguiente información:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Acuerdo ACU-10-13, con su anexo correspondiente constante de 580 fojas;
2. Registro de la Ley de Ingresos Estimada 2013, constante de 1 foja;
3. Registro de saldos iniciales 2013, constante de 11 fojas.
5. Presupuesto de Egresos Aprobado 2013, constante de 78 fojas.
Asimismo le comunico que la información se le entrega en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia en cita.

Cabe señalar que el Acuerdo referido en el párrafo que antecede tiene un tamaño aproximado de 20 MB, por lo que no es posible su envío en un sólo mensaje de correo electrónico, medio señalado en los Recursos para recibir la información o notificaciones; en este sentido, le comunico que le será enviado en tres mensajes sucesivos de correo electrónico.

No obstante lo anterior, le informo que el Acuerdo de mérito se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal: www.iedf.org.mx, específicamente en el siguiente hipervínculo:

http://www.iedf.org.mx/taip/cg/acu/2013/ACU-10-13.pdf
…" (sic)

Cabe destacar que el Ente Obligado adjuntó la impresión de tres correos electrónicos enviados el veinte de febrero de dos mil trece, de la cuenta electrónica de su Oficina de Información Pública, a la diversa señalada por el recurrente para recibir notificaciones; mediante los cuales se pusieron a su disposición los archivos en formato *PDF* denominados:

1. Registro de saldos iniciales dos mil trece.

2. IEDF-UTCSTyPDP-OIP-0129-2013.

3. Presupuesto de Egresos Aprobado dos mil trece.

4. Registro de la Ley de Ingresos Estimada dos mil trece.

5. ACU-010-13.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las copias simples que contenían los archivos anteriormente descritos.

Derivado de las documentales que anteceden, este Instituto estima que con las identificadas en los numerales **1, 3** y **4** remitidas por el Ente Obligado, después de realizar un análisis a las mismas, puede desprenderse que satisfacen los requerimientos planteados por el particular en las solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación.

Se afirma que los documentos proporcionados corresponden con lo requerido por el particular, debido a que de conformidad con lo descrito en el Glosario de Términos Programático Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, específicamente a foja ciento veintiuno de dicho documento, en materia contable, se entiende por *"Póliza"* lo siguiente:

> ***"PÓLIZA.***
>
> *En contabilidad es un documento de asiento o registro de una operación en el que se señalan de manera clara y precisa todos sus pormenores".*

En concordancia con lo anterior, de conformidad con el Glosario referido, la definición del término *"Asiento Contable"*, es la siguiente:

> ***"ASIENTO CONTABLE.***
>
> *Registro de una operación real o virtual en el libro correspondiente. Registro de las operaciones financieras y presupuestales ejercidas que se realiza en los libros autorizados a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal."*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Las definiciones anteriores son de especial importancia en el presente caso, pues este Órgano Colegiado se encuentra en posibilidades de determinar que los documentos proporcionados al recurrente por el Ente Obligado, consistentes en diversas tablas de información relativas al: registro de la Ley de Ingresos Estimada, de saldos iniciales y del Presupuesto de Egresos Aprobado, corresponden efectivamente a las pólizas de diario solicitadas por el particular, entendiendo por éstas, aquellos documentos de asiento o registro de operaciones contables que detallan los pormenores de determinados movimientos financieros, particularidades que se advierten en el contenido de los documentos exhibidos por el Ente recurrido para el ejercicio fiscal dos mil trece.

Al respecto, si en relación con lo antes expuesto se toma en cuenta el significado del término contable *"Asiento"*, es decir, registro de operaciones financieras y presupuestales ejercidas, en este caso por el Instituto Electoral del Distrito Federal, lo conveniente es concluir que las documentales proporcionadas tienen dichas características, pues de su simple lectura se desprende que su contenido describe detalladamente diversas operaciones contables relacionadas, como el propio encabezado lo refiere, al ejercicio presupuestal de interés del solicitante, esto es, dos mil trece. Es decir, se ha entregado con detalle de la información contable requerida por el particular pues en los documentos citados se comunica el asiento de apertura para el ejercicio fiscal dos mil trece (archivo Registro de saldos iniciales dos mil trece), así como el asiento de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el mismo ejercicio (archivos Presupuesto de Egresos Aprobado dos mil trece y Registro de la Ley de Ingresos Estimada dos mil trece).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de lo anterior, se obtiene la convicción suficiente para concluir que se reúne el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, respecto del ***segundo*** de los requisitos previstos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado exhibió como constancia de notificación de la segunda respuesta, la impresión de tres correos del veinte de febrero de dos mil trece, enviados de la cuenta electrónica de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente[2] para recibir notificaciones; por lo que es innegable que posterior a la interposición del presente medio de impugnación (**cinco de febrero de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió (**el veinte de febrero de dos mil trece**) al correo electrónico señalado por el particular, la segunda respuesta detallada con anterioridad, motivos por los cuales se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, por lo que hace al ***tercero*** de los requisitos de estudio, con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil trece, el cual fue notificado el veintiocho de febrero de dos mil trece, a través de la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto, sin que realizara manifestación alguna al respecto.

[2] mmedinam36@hotmail.com

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que el Ente Obligado atendió las solicitudes de información del ahora recurrente, al haberse reunido los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el diverso 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20